

DESARROLLO, DERECHO Y JUSTICIA (Cambios en el sistema jurídico-social)

ERNESTO EDUARDO BORGA,
profesor de la Universidad de La Plata,
Argentina

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La situación actual y el desarrollo. 3. Lo humano como desiderátum. 4. El derecho positivo en su determinación pasada, inmediata y presente. 5. Necesidad de recuperar la unidad intrasistémica del ordenamiento jurídico. El código de los principios generales del derecho positivo y el código civil. 6. La justicia en la indiferencialidad de la condición humana y la diferencia en la igualdad.

1. *Introducción*

Los términos desarrollo, derecho y justicia no son intercambiables ni equivalentes, pero se concatenan de modo tal en la prieta urdimbre de la realidad social, que sólo son escindibles por vía analítica, desde que remitidos los tres, del hombre, a sus específicos rasgos de humanidad, que esencial y plenariamente lo determinan, coimplicados, su unidad resulta incuestionable.

Tanto más en la sociedad actual, transida por enfrentamientos, conflictos y extremos que se extreman, aunque en todos proclamando la necesidad del cambio, el mejoramiento social y la exigencia de promover un seguro bienestar, que en los hechos, la humanidad está muy lejos de haber alcanzado. Todo ello, junto al desarrollo, enarbolado como lábaro de redención para el ascenso social de los trabajadores, da la tónica a aceleradas transformaciones que definen a la sociedad en que vivimos como constitutivamente móvil, en equilibrio inestable y expuesta permanentemente al colapso, al decir de Alceu Amoroso Lima, sociólogo y filósofo brasileño.

En la imperiosa necesidad de apelar de los hechos a su hacerse, para alcanzar la claridad de lo que se ha visto nacer y obtener un firme dominio conceptual, captando la realidad social con extremada fidelidad, es preciso de sus múltiples aspectos, no desatender, por el uso de instrumental mental inadecuado, el que traduce su movimiento, para lo cual una existencial dialéctica estructural, será el escalpelo metodológico indicado para no alterar en el conocimiento la dinámica propia de la realidad social.

En todo sistema social, la desproporción y el desequilibrio constituyen diferencias dimensionales de cuya diversidad fluyen la intensificación del movimiento social y posibles desvíos, puesto que a semejanza de los líquidos

la medida del desnivel —mayor o menor— acrecienta la fuerza y celeridad de la corriente, que inútilmente se pretenderá detener al embalsarla, cuando las fuentes que la nutren proporcionan al cauce cantidades que exceden todo cálculo y previsión.

La realidad social es impulsada en su movimiento por el desnivel existente en la comprensión cabal de la vida humana plenaria. La razón, por ello, rechaza y reprueba todas las formas y estructuras de la sociedad y de la razón que no sean compatibles con lo razonable.

2. *La situación actual y el desarrollo*

Cuando nos referimos al desarrollo no nos circunscribimos del hombre, los pueblos o los países, a uno de sus aspectos, por importante y definitorio que fuere, ya que ello nos haría recaer en defectos que deliberadamente se pretenden corregir; sino que ligamos la idea de desarrollo y subdesarrollo a lo humano plenariamente, marco dentro del cual concurren y coexisten todos los aspectos de lo humano y del hombre hasta sus últimos e insondables confines abismáticos, desde los cuales revierte su rebeldía cada vez que es negado en su dignidad; situación que exhibe la sociedad en crisis del mundo actual.

Hay hechos reveladores de tal situación: 1) los países que en la cúspide del poder detentan la hegemonía mundial, retienen en la injusticia, el estancamiento y la dependencia a los pueblos y países que permanecen así en la periferia y el subdesarrollo, no obstante aglutinar estos últimos más del 75% de la población mundial; 2) las reuniones de la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo) de Ginebra (1964), Nueva Delhi (1968) y Chile (1972) con sus *resultados fallidos*, tienen por contrapartida las conferencias de Nadung (1955), Belgrado (1961), La Habana (1966), Argelia (1967), Zambia (1970), Lima (1971) y Argelia (1973); y 3) la opulencia de los pocos favorecidos por la sociedad de consumo contrasta con el predominio del sector primario de la economía, la producción de materias sin elaborar, frutos agrícola-ganaderos y exportaciones escasamente diversificadas de los países subdesarrollados, inmersos en un circuito cerrado de pobreza y hasta de hambre o miseria que los condena a un permanente perecimiento. De aquí nace la abierta vocación para una liberación que es menester llevar a cabo con ardoroso empeño para eliminar injusticias, superando las dificultades a través de cambios que deben afrontar las resistencias, por dramáticas o trágicas que sean las circunstancias, las que en su caso dan la tónica a los tramos del heroico recorrido.

Hechos muy significativos definen, sociológicamente, un estado de expectativas y frustraciones que esclarecen una conciencia plena de las disparidades lacerantes de la humana condición, a través de la desproporción creciente entre riqueza y pobreza, explotación por pocos de los más, miseria, opulencia, proclamado liberalismo y opresión.

Y es también convicción firme de que si estas epidemias azotan a la humanidad desde sus albores, no tienen su origen en determinismos insoslayables, ni son consecuencias de imposibilidades técnicas, sino que medidas en su efectividad desde la igualdad esencial de los hombres y a nivel de la dignidad humana inherente, no son sino producto de un uso indebido y mal inspirado de la libertad.

El reclamo de los pueblos, por momentos violento, a través de revoluciones sociales del pasado y del corriente siglo, la depauperación creciente de los países periféricos y su contrapartida en la proclamada descolonización, sin operancia, agudizan la concientización del defecto en el sistema social, y alientan la lucha por el cambio, junto a otros movimientos sociales que mantienen levantadas actitudes, como la emancipación de la mujer, de las razas, de las naciones, todos hechos que revelan esa concientización, y la exigencia de que ni el hombre ni los pueblos pueden ser tratados como objetos que carecen de dignidad, razón y libertad.

Desde la alta cátedra de San Pedro, León XIII señaló y denunció la miseria y la esclavitud del proletariado industrial —*Rerum Novarum*—, y Juan XXIII, la conciencia y la rebeldía de nuestro tiempo, para todos los males descriptos (*Mater et Magistra, Populorum Progressio y Pacem in Terris*).

Se torna imperioso para el hombre y los pueblos, en su papel protagónico en la historia, asumir la tarea creadora y recuperar el horizonte de sus realizaciones primordiales, en plenitud que proyecte el bienestar para todos con vistas inmediatas y futuras, abarcantes del tiempo vivido y por vivir hasta donde la mirada pueda alcanzarlo, sin retaceos. Erradicar el déficit creciente que se exterioriza en el padecimiento que proporciona una evidente esclavitud, la superpoblación, la escasez de alimentos, el vaciamiento económico de los países, el déficit habitacional, la contaminación, factores de desaliento, frustración y alienación para el hombre en un mundo que se deshumaniza, y por ello se derrumba, tanto más desde que el hambre azota a más del 50% de la población mundial.

3. *Lo humano como desideratum*

Lo humano plenariamente es el *desideratum* de todo desarrollo: para una sociedad que se funda en el trabajo, constituye su preocupación fundamental el ascenso social de los trabajadores, como una dimensión universal de países y pueblos sin exclusivismos ni retaceos de aspectos de su existencia, porque todos hacen a la plena efectividad de la calidad humana, en todas las realizaciones emergentes de exigencias sanitarias, culturales, educacionales, alimentarias, políticas, económicas, sociológicas y jurídicas.

Porque el desarrollo en el entendimiento amplio de su intrínseca contextura no se circunscribe sólo a lo industrial, ni tampoco a lo económico, ya que explicitado originariamente, al cobrar auge en este estrecho marco, pronto

debió ser abandonado, aun por los economistas que encontraron graves dificultades para esclarecer, dentro de él, al concepto, porque no pudo ser limitado a sólo desarrollo industrial, aun cuando se piense que una sociedad está desarrollándose cuando se industrializa, y aunque se caractericen como factores determinantes suyos: a) el espíritu de empresa; b) la especialización e intercambio creciente; c) las innovaciones técnicas; d) la acumulación de capital. Se afirma por ello correlativamente que desarrollo implica el incremento del ingreso real por persona, o lo que es lo mismo, aumento de la potencialidad humana en *inventiva, inteligencia, educación, cultura, dignidad del vivir*; todo lo cual resta equivalencia de desarrollo a desarrollo sólo económico o sólo industrial y a ambos con desarrollo parcelado o circunscrito sólo a términos económicos, porque en definitiva remitido a un mejoramiento cuantitativo, deviene cualitativo, ya que lo industrial y económico se resume en el amplio horizonte del desarrollo humano, verificándose la ley dialéctica de Hegel que revela la transformación de la cantidad en cualidad.

4. *El derecho positivo en su determinación pasada, inmediata y presente*

Esta subsunción del hecho, el concepto y la idea de desarrollo, en lo humano, plenariamente, aparte sus particularidades económicas, conecta su determinación con el esclarecido origen, que muestran las investigaciones antropológicas, etnográficas, sociológicas, políticas y jurídicas, y los tramos recorridos en línea ascendente en la mejora que experimenta en dignidad la personalidad humana, desde la legitimación de su exterminio en la antigüedad, trocada luego por la esclavitud corporal, hasta su plena consagración en la Edad contemporánea, después de la esforzada elaboración de la Edad Moderna, a través de doctrinas y normas que resulta obvio enumerar, bastando recordar, como ejemplo, el derecho de asilo y las garantías constitucionales.

Concretándonos ya en nuestro análisis al mundo que nos es más inmediato, caractericemos brevemente la situación jurídica lograda, en vivo nexo con la realidad de su tiempo.

El mundo de la Edad Moderna que se prolonga y culmina en la Edad Contemporánea, se define y determina por la razón y sus triunfos más notorios: la filosofía que inspira todo su pensamiento, la técnica nutrida por un saber severamente constricto a lo verificable y verificado en su validez, un arte y una cultura que consagran al hombre como un ser potenciado y apto para las más grandes realizaciones; lo que lo envanece y hace que considere como definitivo y último este mundo, al que además estima camino seguro y único para el bienestar de la humanidad.

La idea sempiterna de igualdad está próxima a su realización más promisoriosa, porque toda la elaboración de la Edad Moderna es fermento que a su término brota en la revolución que impulsan las ansias de liberación y participación del "tercer estado", satisfechas al término del proceso con la consagración "universal" de la personalidad humana, la eliminación de

toda forma de esclavitud o servidumbre y la proclamación del ciudadano, cuya participación, seguridad y garantías estampan en la Constitución los nuevos Estados, que remiten en su organización jurídico-política al código civil, el conjunto nuclear de los principios generales del derecho positivo y el precipitado ideológico que inspira la revolución, cuyo ideario, con vigencia plena, queda identificado con lo verdadero.

El contrato individual es la figura jurídica definitiva de toda actividad del ciudadano, incluso su matrimonio. En cuanto libre e independiente, concierta todo contrato en paridad de condiciones, porque no es más que el reflejo de su voluntad autónoma, espontánea y libre expresión de su querer y en cuanto querido, justo. Esta síntesis traduce un silogismo, base y cúpula de una organización jurídica, social, económica y política que culmina en la Edad Contemporánea, receptáculo de estas transformaciones, como heredera directa y sin beneficio de inventario, de la Edad Moderna. (Ensanchado horizonte de una libertad antes desconocida, cuyos confines no advierte el hombre encandilado por el brillo de sus realizaciones metálicas.)

No percibe aún la feroz contextura de la organización piramidal ni que toda determinación suya, como toda otra, lleva en su seno el germen de sus propias limitaciones, las que se tomarán su tiempo para manifestarse, particularmente en el uso indebido de esa libertad.

El exaltado individualismo, que diseca del hombre la raíz más significativa de su índole social y el liberalismo económico, como extremos que se extreman, serán las causas del naufragio de las estructuras concebidas y realizadas como definitivas e insuperables.

En los hechos —miseria, hambre, dolor, angustias, nuevas formas de servidumbre— se derrumba su pretendida generalidad, y afloran en la base y cúspide de la pirámide competitiva el relativismo de su peregrinaje histórico y el término de su vigencia, a través de formas de alienación que es preciso superar.

Constituciones y códigos, en lo jurídico, se distancian de la realidad social, con pérdida evidente de vigencia en los hechos. Quedan como instrumental inerte, frente a las organizaciones económicas dominadas por ideologías y opiniones de intereses sectoriales, que muestran, al desnudo, la descarnada faz de un racionalismo impotente y cruel, para la comprensión cabal de la vida humana plenaria.

En derecho se operan desarrollos sorprendentes para conjurar la crisis y paliar errores e injusticias. Se suceden la legislación del trabajo, el derecho laboral, el derecho fiscal y administrativo, la previsión social, que añaden con idéntica jerarquía normativa otros códigos a los ya existentes en el ordenamiento jurídico, códigos nuevos desprovistos de aquella tajante y clásica división que separa a los de derecho civil y comercial del penal y de procedimientos en cuanto a derecho público y privado se refiere; todo lo cual, sobreviene a las grandes transformaciones constitucionales después de la Primera Guerra Mundial, con mayor acento aun a partir de la última.

El desarrollo jurídico opera por autodespliegue a través de la acumulación empírica de una legislación acelerada que intenta normativizar el cambio y superar la crisis que invade todas las manifestaciones sociales. Las doctrinas científicas y iusfilosóficas, en proficua producción, tratan de proporcionar la razón y fundamento de las grandes transformaciones, pero aun así, no se logra restablecer la unidad en el ordenamiento jurídico positivo, aquella que exhibía su estructura sintética en la versión que había dado antes la concepción de la exégesis a través del Código Napoleón, como precipitado normativo-ideológico de la corriente codificadora que caracterizara en su época.

Es que el Código Napoleón de 1804 *privatizó*, al conjuro de la ideología dominante, prácticamente todo el derecho, con una característica distinta a las recopilaciones, digestos, institutas y codificaciones anteriores, la última inmediata, el Código de Prusia de 1794, porque éstas contenían abundantes disposiciones normativas de derecho privado y público.

El Código Civil con jerarquía superior inmediata a la Constitución y con preminencia en la aplicación subsidiaria, frente a otros de ramas especiales, comprendía por ello algo más, mucho más que el derecho civil, ya que era y sigue siendo —indebidamente— receptáculo de la mayor parte de los principios generales del derecho positivo; de ahí que se lo denominara, sin aditamento alguno, el “Código”.

Esta enmarcación histórica ubica esa preminencia que tuvo su momento de universalidad en el ordenamiento jurídico positivo como algo epocal, porque si se pretende recobrar la unidad maltrecha de los ordenamientos, jurídicos positivos, se impone una labor de síntesis a nivel generacional, que tiene en su destino igual rango a la que en su época suscitó la célebre polémica entre Thibaut y Savigny por la codificación, porque en definitiva, como entonces, se trata de un problema de vocación secular.

Son las generaciones del presente y del futuro las que están convocadas a la depuración ideológica del ordenamiento jurídico que vertebra un sistema social en cambio, no para desposeerlo de sus determinaciones axiológicas, ya que ellas hacen a la ontológica determinación de todo derecho, sino para descargarlo de cuanto ha perimido en su vigencia y nutrirlo de aquellas que la alcanzan plenariamente para la consagración plenaria del hombre en el transformado sistema social y cultural.

A esa depuración debe suceder la elaboración normativa, no como una mera acumulación empírica, sino como una síntesis histórica y creación de una época, para su tiempo y su futuro inmediato, para lo cual cuenta fundamentalmente el caudal de normas, que, respondiendo a la realidad conceptuada jurídicamente, cobró existencia desde 1804 hasta nuestros días en las instituciones fundamentales de que se trata, sujetas a revisión, para impregnarlas de la concepción social dominante, tarea que cuenta en su auxilio con la producción científica y iusfilosófica del siglo, empeñada en la estrecha correspondencia que debe haber entre el derecho y la realidad social de la

cial es expresión normativa, estructura y contenido vertebrante del sistema social y cultural.

5. *Necesidad de recuperar la unidad intrasistémica del ordenamiento jurídico. El código de los principios generales del derecho positivo y el Código Civil*

Y como última etapa deberán sistematizarse en un Código los principios generales del derecho positivo, con jerarquía superior inmediata a la constitución en el orden normativo descendente y que ocupe el lugar que en su época —la de la concepción exegética— ocupó el Código Napoleón, pero con la diferencia, respecto de éste, de que el “Código de los principios generales del Derecho Positivo” tendrá dicha jerarquía por una razón inherente a la propia determinación óntica y ontológica del ordenamiento jurídico positivo, y no por razones ideológicas o de preminencia circunstancial o epocal, porque dicho Código, con legitimidad denominado “el Código”, porque es general y único en su jerárquica ubicación piramidal en el ordenamiento jurídico, ha de contener en normas los principios jurídicos de aplicación general a todo el ordenamiento jurídico, tanto en derecho público como privado y no en una mera acumulación empírica de normas de tal índole, sino como el precipitado de una unidad sintética de principios sistematizados y de aplicación universal dentro del ordenamiento, con valor supraordenado respecto de los menos generales y particulares de las distintas ramas del derecho, que normativizadas en otros tantos códigos —los ya existentes y por dictarse— con jerarquía inferior inmediata a dicho Código, coordinados entre sí en cuanto normas generales y supraordenados a las menos generales e individuales del ordenamiento jurídico.

La mayor extracción de principios y normas de tal índole provendrá del Código Civil, ya que en él se concentraron indebidamente y con sentido vertebrante del ordenamiento jurídico positivo —después de la Constitución— y con carácter exclusivista y privatista muchos de los principios generales del ordenamiento jurídico, y dentro de él en particular, en la parte general, del derecho civil. Este acopio trasunta que su contenido excede el marco del derecho civil, porque son principios de aplicación universal dentro del ordenamiento jurídico, como ocurre por ejemplo, para citar algunos, con los relativos a: acto jurídico, nulidades, confirmación, modo de contar los intervalos en derecho, persona, cosas, bienes, etcétera.

Con ello no queremos significar que no sean tales instituciones contenido del derecho civil, pero sí que a dicha rama del derecho le quedan reservadas predominantemente en la regulación del actuar privado, pero no en cuanto a su determinación general, que por encima de las particularidades sobre la regulación privada o pública de las acciones u omisiones humanas, se normativiza su neutra aplicación universal.

La diseminación actual de tales principios, su duplicada elaboración en lo público y privado, en cuanto aquellos que lo están con firme y esclarecida

conceptuación, como aquellos que en ciernes no exhiben aún su correcta sistematización, son motivos o causas de muchas polémicas alentadas por la aspiración de una unidad mejor lograda del ordenamiento jurídico positivo, tal vez transida de la nostalgia de aquella que pudo exhibir la exégesis, pero la actual reclamada de un auténtico y fiel apego a la realidad social.

El mérito y la gloria de haber hecho explícitos principios de carácter general para el ordenamiento jurídico en el derecho civil, mérito y gloria que corresponde a los más conspicuos y geniales civilistas del mundo, no les da carácter ni retiene para los referidos principios un exclusivismo civilista, que por serlo los desnaturaliza. Lo mismo cabe decir para aquellos que en otras ramas particulares del derecho, en su desarrollo secular y en particular en su desenvolvimiento de los últimos cincuenta años, esclarecieron y fundaron principios de aplicación universal en el ordenamiento jurídico positivo.

La vocación de este final de siglo y comienzos del venidero es para la síntesis a elaborar, como superación del mundo que se derrumba, cuyo utilizable material de derribo en cuanto compatible queda inmerso en la lucha creadora del que se construye, no como simple acumulación empírica, sino de verdadera creación que define el sentido viviente de una corriente, en la dinámica propia del derecho, para una vigencia efectiva en la correspondencia insoslayable de norma y realidad social.

6. La justicia en la indiferencialidad de la condición humana y la diferencia en la igualdad

Es éste el destino de la ciencia jurídica y la iusfilosofía de nuestro tiempo, que la experiencia del derecho impone bajo la inspiración de una nueva concepción de la justicia, para superar la crisis que padecemos y revertir el curso deshumanizante del hombre.

La transformación que así se opera en la realidad social, en su espontáneo fluir constante y multitudinario, reclama una tarea creadora en el plano axiológico, como aquel determinante de la humanización exigida, plano en el cual la justicia que preside el plexo correspondiente irradia como valor fundamentante su jerarquía a la gama de valores así fundamentados.

Y esa tarea creadora comienza por captar los desniveles que provocan el deterioro de la condición humana, es decir, el grado de dignidad que es menester para que no haya infrahumanidad y alcanzar la dimensión que elimine la injusticia, porque el desnivel social operante es fermento de disociación y factor determinante de la deshumanización que padecemos.

A toda determinación histórica acompañó siempre una significativa modalización de la justicia, porque ella sella, con su signo axiológico positivo de contenido pleno, la armónica unidad que inspira y funda el ideal en su pureza. Concreta manifestación que en íntima relación con lo formal exhibe la coherencia lógica de su articulación, junto a la sistemática ordenación

normativa con normas inordinadas, subordinadas, coordinadas y supraordinadas, integrantes de todo ordenamiento jurídico positivo.

Tales modalizaciones significativas de la justicia quedaron expresadas a través de los tiempos y muy particularmente en su ordenación sucesiva, en una progresiva diferenciación, a la que nuestra época, en su continuidad insoslayable signada por el desarrollo y el cambio, debe agregar su tramo.

Las limitaciones inherentes al tramo precedente provocan el retaceo del hombre, cuando se agotan y perimen las posibilidades de las estructuras que vertebran el sistema social, que se inicia con la consagración universal de su personalidad individual sobre la base de su "sí mismo propio", con unilateralización creciente en su desenvolvimiento, ciego para su "sí mismo social", de donde deviene la amputación de la realidad humana en su rasgo originario: la intersubjetividad, tan relevante como el que exhaltaba el sistema, particularmente en orden a la justicia, ya que destinataria de ésta no es sino la existencia humana, que el derecho regula en la pública ordenación del ser de uno con otro, esto es, ontológicamente en la forma social, de la persona social, en un mundo social, el que advierte Hegel y señala en su auténtica realidad y lo caracteriza, del hombre, como su segunda naturaleza. Realidad y mundo del humano convivir, presente siempre en el juicio íntimo y secreto de la razón común, antes de toda separación de *praxis* y teoría.

En el mundo práctico de la actividad social cotidiana, por necesidad ontológica natural, el hombre convierte en meta de su deseo y objeto de su querer el múltiple material mundano, primordialmente para su subsistencia plenaria: alimento, habitación, vestido, educación, cultura, sanidad, expansión espiritual, descanso, trabajo, etcétera, todo ello exigencias de la *humanitas del homo humanus*, como forma de existencia prefigurada, raíz real y personal del derecho y la justicia, *desideratum* de una sociedad en desarrollo, condición de posibilidades para el "sí mismo propio" en el "sí mismo social" del hombre en el mundo social. Es la recíproca correspondencia de hombre para con su prójimo y su mundo.

Coordinación intersubjetiva que ontológicamente determina el derecho para la realización de la justicia en una doble ordenación presidida por la idea de igualdad, para la igualación en la desigualdad operante, enmarcada en un espectro reducible, no obstante, a dos situaciones definidas en la relación de unos con otros: la igualdad en la indiferencialidad de uno con otro que en orden a la justicia concreta, a la dignidad de lo humano ha de atribuir: a "cada uno lo mismo", ya que se trata del humano convivir, que no es sólo la existencia como coexistencia del "sí mismo propio" de cada uno, sino del "sí mismo social" en el mundo social, equivalente a ser, no sólo uno con los otros, sino en la *igualdad*, como los otros, ya que en orden a la propia estimación de sí y a la solidaridad en la humana determinación, debe establecerse para el nivel común de la humana condición la indiferencialidad, zona de indiferenciación, en la que todos y cada uno han de recibir y ha de serles atribuido lo mismo.

Raíz y subsuelo de toda realidad social, fuente primigenia para toda verdad, valor sentido y proyección para toda justicia, ya que ella misma inspira, en la igualdad esencial del hombre y la proporcionalidad como medida, lo que ha de atribuírsele, sin reparar en diferencias, dándole a cada uno lo mismo, para cubrir las carencias que amenazan del hombre su condición humana al sumir a unos en infrahumanidad, por acción u omisión de otros, y a todos en proceso de deshumanización.

En la dialéctica jurídica existencial alientan, de consuno, la aspiración de igualdad que la humana realidad tiene propuesta desde sus albores y que acentúa el azote endémico de la pobreza, el hambre y la miseria, en general la infrahumanidad del mundo actual, y la convicción generalizada, como expresamos antes, de que tales males no tienen su origen en determinismos insoslayables ni son consecuencia de imposibilidades técnicas, sino que medidas en su efectividad desde la igualdad esencial de los hombres y la dignidad humana, no son sino el producto de un uso indebido y mal inspirado de la libertad.

La desproporción y el desequilibrio constituyen diferencias dimensionales, de cuya diversidad fluye la intensidad del movimiento social para los cambios y transformaciones del sistema y de la cultura. La satisfacción de la condición humana en la regulación jurídica de la realidad social, en particular a nivel de subsistencia y desarrollo de la personalidad social de cada uno como la de los demás, es basamento y cúpula ineludible de todo ordenamiento jurídico-social en la cristalización de la justicia sobre la norma de la indiferencialidad, para dar a cada uno lo mismo.

La justicia y los valores del ordenamiento social y jurídico vivificado así en la coordinación objetiva de las acciones —y omisiones— humanas, como estrato imprescindible para que cumplido quede justificado el posterior y superior de la desigualdad en la diferencia, esto es, la actitud creadora y original del “sí mismo propio” y su límite en la realidad del “sí mismo social”.

Dentro de aquellos límites y sobre la igualdad en la indiferencialidad tiene vigencia el principio que condensó y circunscribió por milenios el horizonte de la justicia: dar a cada uno lo suyo. Pero dicha vigencia sólo puede alcanzar justificación y plenitud para la diferencia, satisfecho el nivel de la indiferencialidad, ya que mientras no se alcance éste no alcanza a definirse ni a determinarse qué es lo suyo de cada cual, en tanto otros padecen situación de infrahumanidad.

El desarrollo y el derecho se corresponden en un único sentido interrelacionados, al asegurar y regular aquel estrato previo y necesario para la consagración concreta y efectiva de la condición humana con universal indiferencialidad, para esta modalización nueva de la justicia, en la atribución ideal y real de dar a cada uno lo mismo primero y con prioridad, para abrir paso a la igualdad en la diferencia, determinado el límite social para lo suyo de cada cual y dar a cada uno lo suyo.